



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 10 de julio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO	ESTEBAN LONDOÑO MUÑOZ Y OTRO
RADICADO	2016 – 00219

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 7 de diciembre de 2016, en el que se libró mandamiento de pago y, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados ESTEBAN LONDOÑO MUÑOZ, LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ y LUIS RAFAEL LONDOÑO JARAMILLO, en cuentas y productos financieros de los bancos Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Corpbanca, Banco AV Villas.
- Embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso con radicación 2016 – 208, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, de Banco Davivienda contra LUIS RAFAEL LONDOÑO JARAMILLO y LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ.

A través de auto de calenda 30 de marzo de 2017, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del vehículo marca Suzuki – Gran Vitara, con placas IAO – 401, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, propiedad de ESTEBAN LONDOÑO MUÑOZ.
- Embargo del vehículo marca Toyota – Prado, con placas HKL – 422, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, propiedad de LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ.

Por auto de data 27 de julio de 2017, se decretó el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso con rad. 2017 – 00056 de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS RAFAEL LONDOÑO JARAMILLO Y OTROS, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica.

En decisión fechada 27 de febrero de 2018, se decretó el embargo de los dineros propiedad del ejecutado ESTEBAN LONDOÑO MUÑOZ.

Finalmente, respecto de medidas cautelares, en auto fechado 8 de octubre de 2019, se decretó el embargo de los dineros propiedad de los ejecutados ESTEBAN LONDOÑO MUÑOZ, LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ y LUIS RAFAEL LONDOÑO JARAMILLO, en el Banco Falabella.

Posteriormente, por solicitud de Central de Inversiones S.A. – CISA, se aprobó la cesión de crédito de BANCO DE BOGOTÁ, a esta entidad, mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2022. En esa misma providencia, se decretó el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso con radicación No. 2017 – 00106 que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica.

En memorial de data 8 de mayo de 2023, el Dr. VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, actuando como apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la entrega de los títulos judiciales a los ejecutados.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante, (cesionaria), y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso. En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos judiciales constituidos en este proceso y que estén pendientes de pago o devolución.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados ESTEBAN LONDOÑO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'128.481, LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'268.144 y LUIS RAFAEL LONDOÑO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'100.144, en cuentas y productos financieros de los bancos: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco Popular, Banco Gnb Sudameris, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Corpbanca, Banco Av. Villas. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso con radicación 2016 - 208, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, de BANCO DAVIVIENDA contra LUIS RAFAEL LONDOÑO JARAMILLO y LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ. Por Secretaría, ofíciase.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo marca Suzuki – Gran Vitara, con placas IAO – 401, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, propiedad de ESTEBAN LONDOÑO MUÑOZ. Por Secretaría, ofíciase.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo marca Toyota – Prado, con placas HKL – 422, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, propiedad de LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ. Por Secretaría, ofíciase.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso con radicación No. 2017 – 00056 de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS RAFAEL LONDOÑO JARAMILLO Y OTROS, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica.

SÉPTIMO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los dineros propiedad del ejecutado ESTEBAN LONDOÑO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.128.481, en el BANCO ITAÚ. Por Secretaría, ofíciase.

OCTAVO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los dineros propiedad de los ejecutados ESTEBAN LONDOÑO MUÑOZ, LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ, y LUIS RAFAEL LONDOÑO JARAMILLO en el Banco Falabella. Por Secretaría, ofíciase.

NOVENO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso con radicación No. 2017 – 00106 que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica. Por Secretaría, ofíciase.

DÉCIMO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

DÈCIMOPRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aa8b076e07359c1f865d6f0927ec54dc3bcc9ff883e3bd1cde3c7963df2624**

Documento generado en 10/07/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>